

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA**

Medellín, cuatro (04) de Febrero del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05-000-31-20-002-2017-00034-00
Radicado Fiscalía	13416 Fiscalía 45 Especializada E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Afectado	GLORIA ELENA DAVID SÁNCHEZ
Tema	Solicitud sentencia anticipada
Decisión	improcedente
Auto Sustanciatorio	14

La señora GLORIA ELENA DAVID SÁNCHEZ, en calidad de afectada, quien se encuentra reclusa en el Centro Penitenciario y Carcelario “El Pedregal”, otorga poder al doctor LUIS FERNANDO RAMÍREZ JARAMILLO, para que adelante las gestiones en contra del inmueble con número de matrícula inmobiliaria No. 001-135890 a nombre de USUGA DAVID MANUELA, señalando: “Mi apoderado queda facultado para sustituir, conciliar, transigir, desistir, recibir, y demás facultades inherentes al presente mandato. **Y en especial para solicitar la**

terminación anticipada dentro del proceso que se adelantan en contra del inmueble referenciado es decir RENUNCIAR, a discutir la licitud de los inmuebles, con el fin de que obre como pago en el proceso que se adelanta en el Juzgado Tercero Especializado de Medellín, por los punibles de Lavado de Activos e Enriquecimiento Ilícito, y en general todas las actuaciones necesarias en punto a que el juez acepte a la renuncia .” Observándose, que el mencionado poder no se encuentra con el sello o pase del centro de detención.

En un texto adjunto al envío del memorial poder, el doctor LUIS FERNANDO RAMÍREZ JARAMILLO, solicita de conforme al poder otorgado “ se sirva proferir la sentencia que en derecho corresponde, declarando la extinción del dominio del bien inmueble identificado con número de Matrícula Inmobiliaria 001-135890 ubicado en la ciudad Medellín, para que obre como pago dentro del proceso que se adelanta en contra de mi prohijada por los punibles de Lavado de Activos y enriquecimiento Ilícito de particulares; mismo que se adelanta ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Medellín con número de Spoa 0500160000002018-01270.” Y, una vez proferida la sentencia se remita copia al juzgado para que obre como prueba de acreditación del pago.

Del procedimiento abreviado de extinción de dominio, deberá presentar la solicitud de sentencia anticipada de extinción de dominio en cualquier etapa del proceso hasta la finalización del traslado previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, y al tenor del *artículo 133 modificado por el artículo 39 de la Ley 1849 de 2017, reza: “ el afectado podrá reconocer de manera expresa que concurren sobre el bien los presupuestos de*

una o varias de las causales de extinción de dominio y renunciar a presentar oposición, evento en el cual se tendrá que lo actuado es suficiente para sustentar ante el juez de extinción de dominio, la pretensión extintiva y se remitirán las carpetas al juez para que emita la correspondiente sentencia por vía anticipada”.(el resaltado es del despacho).

Requerimiento de sentencia de anticipada que deberá ser presentado por el Fiscal ante el Juez , debidamente sustentado y enunciando los elementos en que se funda la pretensión, artículo 135 de la obra en cita: *“En los casos previstos en los arts. Anteriores, el Fiscal deberá presentar ante el Juez de requerimiento de sentencia anticipada de extinción de dominio, en la cual deberá sustentar, además de los elementos que fundamentan sus pretensión, el cumplimiento de los presupuestos señalados en el presente capítulo”.*

Por lo anterior, es improcedente la petición de sentencia anticipada presentado por el doctor LUIS FERNANDO RAMÍREZ JARAMILLO, por no reunir los requisitos mínimos exigidos por los artículos antes enunciados e igualmente no se le reconocerá personería para actuar por ausencia del pase o sello de registro del centro reclusorio.

Entéresele al interesado de la presente decisión.

CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 9**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 5 de febrero de 2021



Secretaría

Firmado Por:

JOSE VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PENAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fe0489f466f311e4ca043d3b4fa1edacf3b41f22feaf521875796cf5430a52b

Documento generado en 04/02/2021 03:43:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>